

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora SANDRA PATRICIA HENAO ARISTIZABAL contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 08 de febrero de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 08 de febrero de 2022.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 009.-**  
Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial antecede y en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta, a través de apoderado judicial, por la señora SANDRA PATRICIA HENAO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.781.129 expedida en Palmira (V), número telefónico 3183743572 y correo electrónico [lilivelezm29@gmail.com](mailto:lilivelezm29@gmail.com), contra NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA Y SEGURIDAD SOCIAL; disponiendo la notificación de los accionados y decretando las pruebas a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora SANDRA PATRICIA HENAO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.781.129 expedida en Palmira (V), número telefónico 3183743572 y correo electrónico [lilivelezm29@gmail.com](mailto:lilivelezm29@gmail.com), contra NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA Y SEGURIDAD SOCIAL.

**SEGUNDO:** DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados



desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) ORDENAR al BANCO AV-VILLAS** -Oficina Palmira-para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe con destino al presente asunto si a la señora SANDRA PATRICIA ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.781.129 expedida en Palmira (V), le fueron depositados en su cuenta bancaria de ahorros 1580328\*\*, perteneciente a esa Entidad, dineros provenientes de la NUEVA EPS S.A., correspondientes a pago de incapacidades médicas, en especial para la fecha 12/01/2022. **4)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes esta providencia, tal como lo norma el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Carolina Garcia Fernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Penal 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08843089198c76befc4869f238dc3413705bea77988345f35ef09833ed71fca8**

Documento generado en 08/02/2022 02:21:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

